

Jurisprudencia

Demanda - Legitimación Procesal Activa - Mediación

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación

Autos: Varela, Norberto c/Transportes Automotores Plaza y Otros s/Daños y Perjuicios

Fecha: 07-07-2015

1. Corresponde revocar la sentencia que rechazó la demanda en reclamo de una indemnización por un accidente de tránsito, interpuesta por el hijo de una mujer que falleció como consecuencia del mismo antes de la interposición de la demanda, considerando la sentencia recurrida que el accionante inició el pleito por derecho propio y no iure hereditatis, cuando la que se encontraba legitimada para hacerlo era su progenitora fallecida, en tanto la causante inició el trámite de mediación obligatoria antes de fallecer, y el comienzo del referido trámite puede ser tenido *lato sensu* como demanda judicial (*Dictamen del Procurador que la Corte comparte y a los cuales se remite por razón de brevedad*).

[+ Texto completo](#)

Jurisprudencia

Mediación - Mediador - Honorarios del Mediador

Tribunal: Cám. Apel. Civil y Comercial de Mar del Plata

Autos: Suarez, Isabel M. L. c/Mengio SRL s/Ejecución de Honorarios

Fecha: 30-06-2015

1. Corresponde admitir el reclamo interpuesto por una mediadora que se agravió porque sus honorarios por su participación en una mediación fueron regulados por el juez cuando existía una regulación legislativa de la materia, en tanto el título que pretende ejecutarse es el acta de cierre de la mediación, instrumento que encuentra sujeción a su aptitud ejecutiva al cumplimiento de los requisitos previstos en los arts. 18 de la Ley N° 13.951 y 28 del Decreto Reglamentario 2530/2010, y en el caso tal instrumento carece de la indicación del monto al que ascenderían los honorarios del mediador, pero lo cierto es que si bien la circunstancia apuntada evidencia la inhabilidad del título por carecer de uno de sus requisitos esenciales e impide el progreso de la presente ejecución, no resulta procedente sin más el rechazo de la acción sino, por el contrario, la adecuación de su trámite, máxime cuando dicha solución permite compatibilizar la protección del derecho de defensa del ejecutado, el que se resguarda en la completitud de los requisitos para la viabilidad ejecutiva del título, y la finalidad de la ley que, ante el carácter alimentario del honorario del mediador, prevé una vía expedita para su cobro.

2. En el acta de mediación debe constar: a) la firma del mediador, las partes y los letrados intervinientes y; b) la consignación del monto, lugar, fecha y obligado al pago de los honorarios que se reclaman.

3. El art. 27 del Decreto Reglamentario N° 2530/2010 prevé que si promovido el procedimiento de mediación éste se interrumpiese o fracasase y el reclamante no iniciase el juicio dentro de los 60 días corridos, quien promovió la mediación deberá abonar al mediador en concepto de honorarios el equivalente de nueve ius arancelarios o la menor cantidad que corresponda en función del importe del reclamo, a cuenta de lo que correspondiese si se iniciara la acción y se dictase sentencia o se arribase a un acuerdo.

4. El art. 28 del Decreto Ley N° 2530/2010 dispone, refiriéndose a la oportunidad del pago de los honorarios del mediador y a su ejecución, que el acta final de la mediación será título suficiente a los fines del cobro de los honorarios del mediador.

[+ Texto completo](#)

Jurisprudencia

Mediación - Prescripción Adquisitiva - Proceso de Usucapión

Tribunal: Cám. Apel. Civil y Comercial de San Isidro
Autos: L. J., C. c/C.. A. s/Diligencias Preliminares
Fecha: 09-04-2015

1. Corresponde revocar la resolución apelada, haciéndose lugar a la petición de exención de mediación previa obligatoria solicitada por el actor, en tanto el caso se trata de un juicio cuyo objeto es la prescripción adquisitiva de bienes inmuebles, y conforme al art. 1 de la Ley N° 13.951 y al art. 1 del Decreto N° 2530/2010, el objeto del juicio de usucapión resulta ser materia no disponible para los particulares y por ende no es susceptible de ser sometido a mediación previa obligatoria.